



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 083 DE 2016

(6 de Mayo)

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 005 de 2016”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 27 de abril de 2016 de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la ley 1474 que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de mínima cuantía, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, publicó en las páginas web www.culturantioquia.gov.co y www.contratos.gov. el proceso de selección de mínima cuantía No. 005 de 2016 que tiene por objeto “Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al ascensor del Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”, con un presupuesto oficial de Once millones seiscientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos m.l. (\$11.671.647) IVA incluido, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 del 03 de febrero de 2016, y un plazo a partir de la firma del acta de inicio y sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2016.
2. Transcurrido el término para presentar observaciones, no se recibió ninguna respecto a la invitación pública.
3. El día 02 de mayo de 2016, hasta las 4:00 PM de conformidad con el numeral 2.1 "CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN de la invitación pública N° 005

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 005 de 2016”

de 2016, se programó la diligencia de cierre de presentación de las propuestas del presente proceso de selección.

4. El día previsto para la entrega de propuestas, se recibió una (1) propuesta, correspondiente a **ASCENSORES MITCHELL S.A.S**, de la cual se dejó constancia en acta de cierre y recibo de las ofertas, publicado posteriormente en las páginas web www.culturantioquia.gov.co y www.contratos.gov.co, tal y como dispone el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
5. Procedió el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia a realizar la verificación de requisitos habilitantes conforme con lo establecido en la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía 005 de 2016 en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2012 y el numeral 4º del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en la cual establece que la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, en virtud a ello se procedió a revisar la propuesta con el menor precio ofertado:

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA CON IVA
ASCENSORES MITCHELL S.A.S	\$9.015.928

6. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a la verificación de los requisitos habilitantes, indicando que debe entenderse como criterio habilitante todo aquel factor que no otorga puntaje.
7. De conformidad con el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, la Capacidad Jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización del proponente, son objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección siempre que los mismos no otorguen puntaje; en relación con el proponente con el precio más bajo.
8. Luego de verificar los requisitos habilitantes, se solicitó al proponente **ASCENSORES MITCHELL S.A.**, aportar lo siguiente:

“3.11. Certificación o documento expedido por Otis Elevator Company, en el cual se autoriza al proponente a prestar el servicio de mantenimiento y reparación para ascensores marca Otis en Colombia”

Lo anterior, toda vez que si bien a folio 18 se presente una constancia de Suzhou Mozitor Elevator Parts Co., Ltd, la misma no cumple con los requerimientos del numeral señalado.

9. Luego de ser requerido, al proponente **ASCENSORES MITCHELL S.A**, se evidencio que dentro del término para subsanar, no se aportó el documento requerido.
10. Por su parte el proponente **ASCENSORES MITCHELL S.A**, presentó una observación al informe de evaluación, estando dentro del término establecido, la cual fue resuelta, según cronograma.

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 005 de 2016”

11. El Capítulo V de la Invitación Pública establece las causales de rechazo de la propuesta, y una vez efectuada la revisión de los documentos jurídicos, técnicos y financieros aportados por el proponente **ASCENSORES MITCHELL S.A.**, el comité evaluador recomienda rechazar la propuesta presentada por dicho proponente en virtud de la siguiente causal de rechazo:

i. “ Cuando se haya omitido presentar los documentos de participación, o no se cumplan las exigencias legales solicitadas y/o se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento o documentos necesarios para la verificación de los requisitos habilitantes, o los aporte por fuera del plazo establecido por la entidad.

m. Cuando se haya omitido presentar los documentos para la comparación objetiva de la propuesta; o no se aporten los documentos habilitantes solicitados para subsanar dentro del término establecido por la entidad, o se aporten por fuera del plazo establecido por la entidad.

O. En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en esta invitación pública. “

12. El numeral 2.6 de la invitación pública señala:

“DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA

En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en las páginas web www.contratos.gov.co y www.culturantioquia.gov.co. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente.”

13. Acorde con lo anterior, se procede mediante el presente acto administrativo a declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 005 de 2016, según aprobación del Comité Asesor de Contratación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, como consta en el Acta Número 016 del 06 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de mínima cuantía No. 005 de 2016, cuyo objeto es “Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al ascensor del Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe””, con un presupuesto oficial de Once millones seiscientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y siete pesos m.l. (\$11.671.647) IVA incluido, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 del 03 de febrero de

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 005 de 2016”

2016, y un plazo de a partir de la firma del acta de inicio y sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con el resultado del Informe de evaluación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a CARLOS ARLED CHAVARRÍA ARANGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.854.727, Representante Legal de **ASCENSORES MITCHELL S.A.S**, en los términos del numeral 1° del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

(Original firmado)

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN
Directora

Elaboró	Maria Celina Lopez Gómez	Revisó	William Alfonso García Torres	Aprobó	Luz Ofelia Rivera Restrepo
	Técnico Administrativo		Prof. U. Líder Jurídico		Sub. Administrativa y Financiera